



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2018-00046-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: COOPALMA NIT 900.126.400-1

Demandado: LUCY DEL CARMEN BARRIOS AREVALO C.C. 26.899.978

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de octubre de 2018, en contra de la demandada LUCY DEL CARMEN BARRIOS AREVALO, identificada con la C.C. No 26.899.978, en el cual se ordenó el embargo y retención del veinte (20%) del salario y demás emolumentos embargables que devengue la ejecutada como empleada de dicha entidad, medida que le fue comunicada a través de oficio No. 803 del 2 de noviembre de 2018. Así mismo, se le informa que el nuevo límite del embargo, una vez liquidado y aprobado el crédito y las costas, es hasta la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$3.254.841,00).

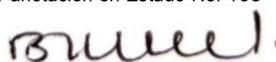
SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 138</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 898</p> <p>Señores: PAGADOR GOBERNACION DEL DPTO DEL MAGDALENA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47-001-41-89-004-2019-00206-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: COOUNION NIT. 900.364.951-6

Demandado: ELVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO C.C. 26.879.960

EDGARDO BENJAMIN MOYA COLLAZO C.C. 7.595.748

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la FIDUPREVISORA. No obstante, revisado el expediente digital, advierte el despacho que dicha entidad allegó al correo institucional respuesta fechada 13 de diciembre de 2021, con respecto a la orden de embargo de la pensión del señor EVIS DE JESUS ABELLO CANTILLO, manifestando que, luego de revisada la base de datos, el mismo no ostenta su calidad de pensionado y por tal razón no procede la medida cautelar. Teniendo en cuenta lo anterior, procederá el despacho a requerir a la entidad FIDUPREVISORA a fin de que informe si dio cumplimiento a la orden de embargo a nombre del otro demandado, señor EDGARDO BENJAMIN MOYA COLLAZO.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de FIDUPREVISORA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 15 de mayo de 2019, en contra del demandado EDGARDO BENJAMIN MOYA COLLAZO, identificado con la C.C No. 7.595.748, en el cual se ordenó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devengue el ejecutado como pensionado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 634 del 27 de junio de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 138

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022      Oficio No. 899

Señores: PAGADOR FIDUPREVISORA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2018-00270-00

Demandante: VICKY DE LOS ANGELES RIOS MANIGUA C.C. 57.290.152

Demandado: EDWIN VALENCIA MARRIAGA C.C. 7.141.067

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La demandante solicita se requiera a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL BANCO – MAGDALENA. Por ser procedente, se

RESUELVE

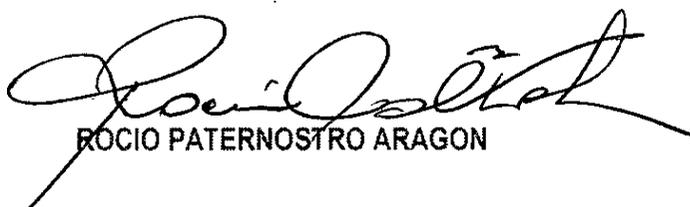
PRIMERO: Requerir a la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL BANCO - MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 30 de agosto de 2018, en contra del demandado EDWIN VALENCIA MARRIAGA, identificado con C.C. 7.141.067, en el cual se ordenó la retención del vehículo (motocicleta) de placas: HWS-45D, marca YAMAHA, modelo 2014, motor 1SV1027457, CHASIS: 9FKKG0628E2027457, color AZUL GRIS, línea SZR, tipo SPORT , medida que le fue comunicada con oficio No. 672 del 4 de agosto de 2018.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 138</p> <p> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
---

<p>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207</p> <p>Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 900</p> <p>Señores: OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL BANCO - MAGDALENA</p> <p>Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.</p> <p> Secretaria: _____</p>
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00328-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: ORLANDO ALBERICCI YOHAID CC.12.557.648

Demandadas: SOBEIDA FRANCISCA BOLAÑO BARBOSA CC.36.542.226

ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ CC.36.544.388

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 24 de mayo de 2021, en contra de las demandadas SOBEIDA FRANCISCA BOLAÑO BARBOSA y ELITH MERCEDES ZUÑIGA PERTUZ, identificadas con las C.C, Nos. 36.542.226 y 36.544.388, respectivamente, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que perciban las ejecutadas como empleadas de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 494 del 25 de mayo de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. –

La Juez

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 138  BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 901  Señores: PAGADOR SECRETARIA DE EDUCACION DISTRITAL DE SANTA MARTA  Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.   Secretaria: _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2018-00397-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: JENIFER CAROLINA BARRIOS CARDENAS C.C. 1.083.000.684

Demandado: CESAR HERNANDEZ ARIAS C.C. 1.082.867.487

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicita se requiera al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador del EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 22 de abril de 2019, en contra del demandado CESAR HERNANDEZ ARIAS, identificado con la C.C. No 1.082.867.487, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente de salario mínimo legal vigente y demás emolumentos embargables que devengue el ejecutado como soldado activo de dicha entidad, medida que le fue comunicada a través de notificación por correo certificado, recibido el día 28 de junio de 2019, en la SECCION NOMINA DEL EJERCITO NACIONAL, en la ciudad de Bogotá (fls. 10-11). Así mismo, se le informa que el nuevo límite del embargo, una vez liquidado y aprobado el crédito y las costas, es hasta la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS(\$14.917.780,00).

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

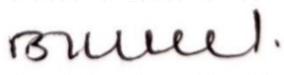
NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 138

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 902

Señores: PAGADOR EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. - 47-001-40-03-009-2016-00513-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4

Demandado: MICHAEL FELIPE RESTREPO GONZALEZ C.C. 1.113.649.637

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

La apoderada de la parte demandante solicita se requiera a la POLICIA NACIONAL - SIJIN. Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la POLICIA NACIONAL – SIJIN, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 1º de junio de 2018, en contra del demandado MICHAEL FELIPE RESTREPO GONZALEZ, identificado con C.C. 1.113.649.637, en el cual se ordenó la retención del vehículo de placas: IIZ 090, marca: MAZDA, línea: 2, modelo: 2016, clase: automóvil, color: GRIS METEORO, motor: P540208790, chasis: 3MDDJ2HAAGM100232, medida que le fue comunicada con oficio No. 785 del 26 de octubre de 2018 y reiterada con información detallada del vehículo con el oficio No. 0477 del 24 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -  
La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 138   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 903  Señores: POLICIA NACIONAL – SIJIN  Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.   Secretaria: _____
--



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00569-00  
PROCESO EJECUTIVO  
Demandante: AIR-E S.A.S. E.S.P NIT.901.380.930-2  
Demandados: MARIO JAIRO FERNANDEZ CC.7.140.253

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de AGUA FRESCA DE LA MONTAÑA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de AGUA FRESCA DE LA MONTAÑA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 23 de agosto de 2021, en contra del demandado MARIO JAIRO FERNANDEZ, identificado con la C.C. No. 7.140.253, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada con oficio No. 825 del 24 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -  
La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 138

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 904

Señores: PAGADOR AGUA FRESCA DE LA MONTAÑA

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rad.: 470014189-004-2021-00889-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: GLORIA OLIVEROS SALTAREN CC.36.533.119

Demandada: JOSE ANTONIO BOLAÑO CAMPO CC. 3351693

Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA. Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 28 de octubre de 2021, en contra del demandado JOSE ANTONIO BOLAÑO CAMPO, identificado con C.C. 3351693, en el cual se ordenó la retención del vehículo de PLACAS PKD 210, MARCA RENAULD, LINEA 12, MODELO 1974, COLOR ROJO, medida que le fue comunicada con oficio No. 1118 del 29 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones de ley establecidas en el parágrafo 2º del 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022 Notificado por anotación en Estado No. 138   BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria
---

<b>JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA</b> Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207  Santa Marta, 15 de diciembre de 2022                      Oficio No. 905  Señores: SECRETARIA MUNICIPAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE SITIO NUEVO - MAGDALENA  Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.   Secretaria: _____
---



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA  
SANTA MARTA

Email: [j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Rad.: 470014189-004-2019-01128-00

Proceso Ejecutivo

Demandante: ELISA VILLARROEL ACOSTA C.C. 49.797.555

Demandado: JOHANN R. MONTAÑO VITOLA C.C. 1.102.795.430

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Santa Marta, catorce (14) de diciembre de dos mil veintidos (2022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, solicita se requiera al pagador de la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

Por ser procedente, se

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que explique los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden decretada en auto de fecha 14 de enero de 2020, en contra del demandado JOHANN R. MONTAÑO VITOLA, identificado con la C.C. No 1.102.795.430, en el cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el ejecutado como empleado de dicha entidad, medida que le fue comunicada a través de oficio No. 011 del 16 de enero de 2020.

SEGUNDO: Sírvase proceder de conformidad, pues en caso contrario se hará acreedor a las sanciones

TERCERO: La copia de la presente decisión judicial, debidamente certificada por el sello secretarial, hace las veces de oficio dirigido a la entidad y/o empresa responsable de la medida cautelar (Art. 111 del C.G.P.)

NOTIFIQUESE. -

La Juez,

  
ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE  
SANTA MARTA

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022  
Notificado por anotación en Estado No. 138

  
BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA  
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

Santa Marta, 15 de diciembre de 2022      Oficio No. 906

Señores: PAGADOR POLICIA NACIONAL

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del Proceso, indicando su número de Radicación.

  
Secretaria: \_\_\_\_\_